



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4262

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

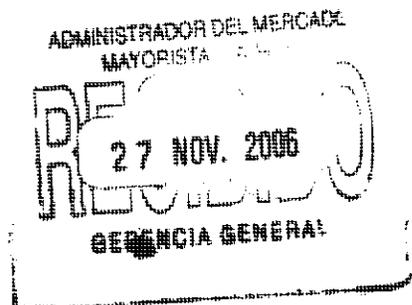
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 45 minutos del día 27 de Noviembre, 2006, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 15 NOTIFIQUE la resolución CNEE-149-2006 emitida con fecha 23 de Noviembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Karla Chovéz quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis/Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FIX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 35 minutos del día 27 de Noviembre, 2006, en Avenida Reforma 7-62 zona 9 Edif. Aristos Reforma Of. 801 NOTIFIQUE la resolución CNEE-149-2006 emitida con fecha 23 de Noviembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a RENACE, S.A. por cédula entregada a Victoria Morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

RENACE SA

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 25 minutos del día 27 de Noviembre, 2006, en

NOTIFIQUE la resolución CNEE-149-2006 emitida con fecha 23 de Noviembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a Marta Chuc, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Marta Chuc
(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensaje - Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-149-2006
Guatemala, 23 de noviembre de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 48, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que los artículos 4, 5, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan y desarrollan los mismo, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-17-2004, de fecha 10 de febrero de 2004, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima -RENACE-, el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto: "Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón", consistente en tres unidades generadoras de veinte megavatios (20 MW), cada una, para hacer un total de sesenta megavatios (60 MW) y que mediante la Resolución CNEE-17-2005, de fecha uno de febrero de dos mil cinco, esta Comisión autorizó que individualmente cada unidad generadora podría aportar hasta veintidós punto siete megavatios (22.7 MW) al sistema, siempre y cuando el total aportado no excediera los sesenta megavatios (60 MW).

CONSIDERANDO:

La entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión, mediante nota de fecha uno de septiembre de dos mil seis, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto: "Aumento de capacidad de Renace a 70 MW".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión por medio de notas CNEE-12216-2006, DCN-Notas-114 y CNEE-12217-2006, DCN-Notas-115 al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, respectivamente, ambas notas de fecha seis de septiembre de dos mil seis, para que se pronunciaran sobre la solicitud presentada por la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima. Al respecto, el Administrador del Mercado Mayorista, se manifestó mediante nota GG-575-2006, de fecha seis de octubre de dos mil seis y la Empresa de Transporte y Control de Energía



Eléctrica del INDE, lo hizo por medio de la nota O-553-315-2006, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis. Ambas entidades en sus respectivas notas indican no tener objeción en cuanto a la factibilidad técnica de la solicitud presentada por entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima. No obstante ambas entidades manifiestan la importancia de que se cuente con el equipo de desconexión automática de generación de potencia.

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada y las opiniones de los entes involucrados, emitió opinión recomendando se apruebe la solicitud de la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, del aumento de generación de Renace. Es importante mencionar que el valor considerando para la simulación en los estudios eléctricos fue de setenta megavatios (70MW), sin embargo la capacidad individual de las turbinas es de veintidós punto siete megavatios (22.7MW), para un incremento máximo de sesenta y ocho punto uno megavatios (68.1MW) y no setenta megavatios (70 MW) como se menciona en la solicitud presentada por la referida entidad.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, en cuanto a autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón". Dicho proyecto consiste en: La generación e inyección al sistema de la energía asociada a una Potencia Máxima de sesenta y ocho punto un megavatios (68.1MW) que es la sumatoria de la capacidad individual de las tres unidades de generación, cuya Potencia Máxima es de veintidós punto siete megavatios (22.7MW) cada una. El proyecto se encuentra ubicado en la cuenca del Río Cahabón, en el municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.
2. Lo resuelto en el numeral 1, queda supeditado a que, previo a entregarse el incremento de generación de los ocho punto un megavatios (8.1MW) al Sistema Nacional Interconectado, la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, -RENACE- deberá presentar ante esta Comisión, la Resolución de aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde conste que se aprueba el incremento de generación de sesenta megavatios (60 MW) a -por lo menos- sesenta y ocho punto un megavatios (68.1 MW).
3. Para todo lo relacionado con la Oferta Firme y la Oferta Firme Eficiente de la Central Generadora y su incremento de generación autorizado mediante esta resolución se aplicará la Normativa respectiva.
4. La entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas en lo que le sean aplicables.
 - b. Operar con el esquema de disparo de generación ante oscilaciones de potencia.
 - c. Previo al incremento de generación:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para su correcto funcionamiento durante su



operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de operación de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; y 2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de que se detecte algún impacto negativo en el Sistema Nacional Interconectado por el incremento de Potencia autorizado o de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

